



49, fracciones VIII y IX, y último párrafo; 50, fracciones I, II, III y IV, 51, 52, fracción I, inciso a), V, VI, XV, XXI y LIII; 54, fracción VIII y último párrafo; y 80, fracciones IX, XI, XII XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 93 y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, al momento de haberse realizado la diligencia de inspección, en relación a lo dispuesto en el artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia forestal.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número **PFPA/29.3/2C.27.2/0072-2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, actividades u obras que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, cuyo acceso se ubica en la coordenada

OSQ QCEOUUUAJ7UUUOUUUPAMPQCE OPVUOPASAEVOWSUAFGEAOSASOVCEBOAKWVVOAUAUCVUUAOAOZUUT OEQ PAUUPUOUOCEUUT UAUUPUOPOOESAUUA
 OUPVOPOUAOCVUUAUOUUUPCEOUUUPOUUPOPVUUAENPCEAUUUUPCEUOPVXOOCCEUADOPVXOOCSE

correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así

Durante la presente visita de los inspectores actuantes al predio objeto de la diligencia, al personarnos al predio por el acceso principal, no se encontró persona alguna, propietario u ocupante en el predio objeto de inspección que atendiera la presente diligencia, misma que en el en el acceso principal predio que nos ocupa se observó la existencia de una barda perimetral de mampostería y block con un portón de metal de color café con columnas y trabe de concreto que impide continuar con el acceso al interior del predio.

Visto lo anterior, los inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido físico y ocular por el sitio citado al rubro de la presente acta de inspección en la parte frontal donde se ubicó la barda perimetral de mampostería y block con un portón de metal de color café con columnas y trabe de concreto que impide continuar el acceso al interior del predio, así como se realizó un sobre vuelo con apoyo y utilización de un Dron marca Mavic 2 Zoom, con el propósito de constatar los trabajos o actividades hacia interior del predio y realizar tomas de datos visuales, así como material fotográfico, una vez ubicado el predio o conjunto de predios, cuyo

OSQ QCEOUUUAJ7UUUOUUUPAMPQCE OPVUOPASAEVOWSUAFGEAOSASOVCEBOAKWVVOAUAUCVUUAOAOZUUT OEQ PAUUPUOUOCEUUT UAUUPUOPOOESAUUA
 OUPVOPOUAOCVUUAUOUUUPCEOUUUPOUUPOPVUUAENPCEAUUUUPCEUOPVXOOCCEUADOPVXOOCSE

no que refiere la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.2/0072-2021 que nos ocupa, utilizando para la toma de datos un navegador satelital (GPS) marca Garmin modelo GPSTMap76Csx, con referencia al Datum WGS 84 y un margen de precisión de ± 3 metros y la utilización de un Dron

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

2025
Año de La Mujer Indígena



SUPERFICIES DESPROVISTAS DE VEGETACIÓN.

Es menester señalar que para llevar a cabo las mediciones realizadas se tomó en cuenta la forma geométrica o simetría adoptada por el relieve al momento de la inspección, expresando la superficie en unidades de metros cuadrados o en su caso en hectáreas. En el predio objeto de la presente diligencia se encontró lo siguiente: Se estima que se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie aproximada de 9,491 metros cuadrados (0.9491 hectáreas) superficie afectada en ecosistemas característicos de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal, esta superficie afectada corresponde a una superficie estimada de 4,642 metros cuadrados (0.4642 hectáreas) en ecosistema característico de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y una superficie estimada de 4,849 metros cuadrados (0.4849 hectáreas) en ecosistema de humedal para la apertura de un terraplén con relleno de piedra caliza y nivelada con material de sascab y construcción de una barda perimetral de mampostería y block con un portón de metal de color café con columnas y trabe de concreto que tiene una altura aproximada de 4 metros de alto y construcción de un palapa forrada con estructura de madera y techo de láminas de cartón y una construcción tipo baño con estructura de material de block y concreto actividades realizadas por situaciones antropogénicas en donde se llevó a cabo la remoción total de la vegetación forestal. Cabe referir que en el terraplén con relleno de piedra caliza y nivelada con material de sascab se observa al momento de la visita de inspección el crecimiento de vegetación oportunista, misma que se describe en la siguiente tabla:

Tabla.- Áreas coordinadas de referencia, superficie removida y tipo de ecosistema donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

ÁREAS	COORDENADAS UTM X-COORD Y-COORD	SUPERFICIE REMOVIDA (M2)	TIPOS DE ECOSISTEMAS
Terraplén	OSQ QPQOU AKQ VOUUOUA PWT UQCEJA OUPAPQCEP VUADP OSQEVWQSUAFGEAOSQOVQEBP XQVWQOQAVQCEUQOQ QOUUT QEQ POU POUOUQOUUUA OUPQOPQESAUUOUVQOUA QOUUUAUOUUQOUA OUPQOPQVQOUQVQOUUUPQ QOPVQOQOUQOPVQOQOQ	9,399.26	Ecosistemas característicos de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal.
Construcción de una barda perimetral.		53.1	
Palapa forrada con estructura de madera y techo de láminas de cartón		34	
Construcción tipo baño con estructura de material de block y concreto		4.64	
Superficie total de cambio de uso de suelo en terrenos forestales		9,491 metros cuadrados (0.9491 hectáreas)	

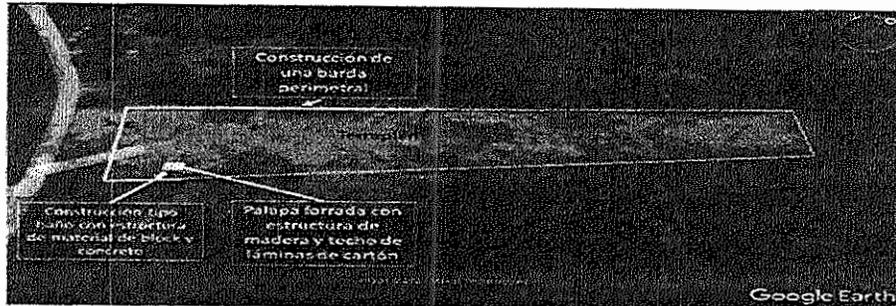


Imagen tomada de Google Earth donde se señala el croquis de las áreas afectadas

Coordenadas en UTM 16 Q, WGS84 de referencia de los vértices del área afectada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el predio o conjunto de predios inspeccionado.

VÉRTICES	COORDENADAS
1	OSQ QPQOU AKQ VOUUOUA PWT UQCEJA OUPAPQCEP VUADP OSQEVWQSUAFGEA OSQEVWQSUAFGEAOSQOVQEBP XQVWQOQAVQCEUQOQ QOUUT QEQ POU POUOUQOUUUA OUPQOPQESAUUOUVQOUA QOUUUAUOUUQOUA OUPQOPQVQOUQVQOUUUPQ QOPVQOQOUQOPVQOQOQ
2	
3	
4	
Superficie total del área afectada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	9,491 (áreas)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

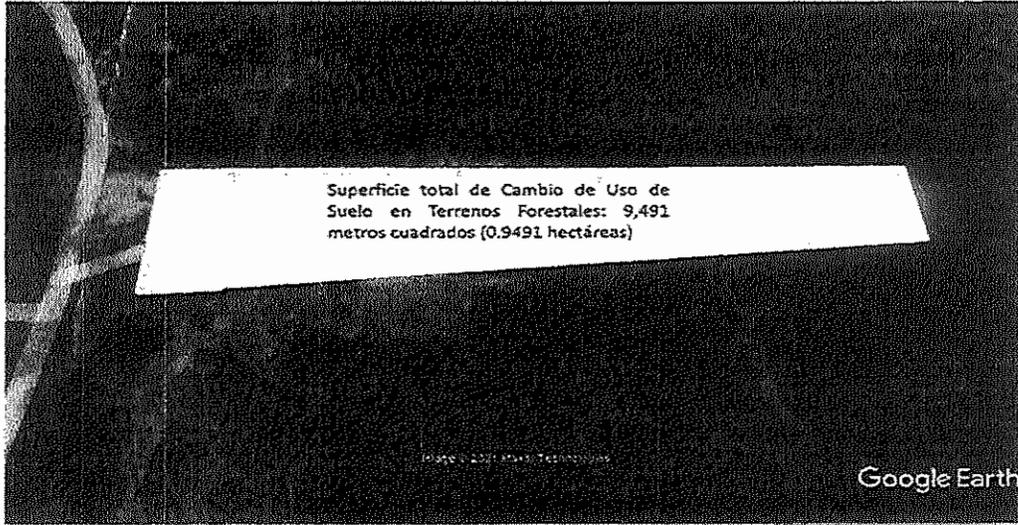


Imagen tomada de Google Earth donde se señala el croquis de la ubicación del área afectada de cambio de uso de suelo en terreno forestal.

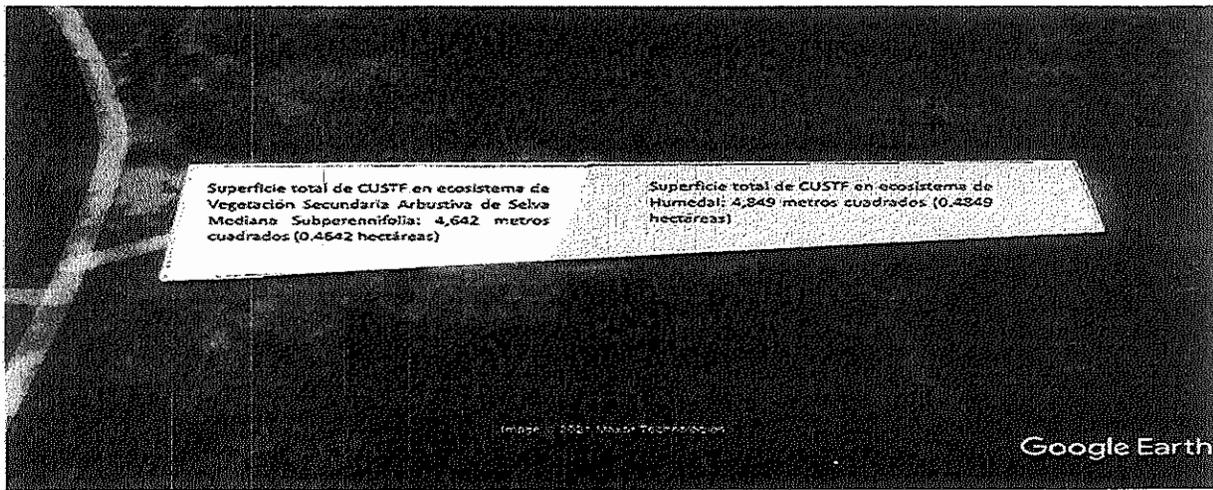


Imagen tomada de Google Earth donde se señala las superficies afectadas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) de acuerdo a cada ecosistema identificadas al momento de la visita de inspección

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES E INTEGRACIÓN DEL PREDIO INSPECCIONADO.

Al interior del predio donde se llevó a cabo la remoción total de la cobertura forestal se observó el crecimiento de vegetación oportunista consistentes en las especies de Capulín (*Muntingia calabura*), guarumbo (*Cecropia peltata*), papaya (*Carica papaya*), zacate, higuera (*Ficus communis*) y huaxim (*Leucaena leucocephala*), y en las áreas colindantes a la remoción total de la cobertura forestal se observaron una serie de especies de plantas y árboles los cuales se desarrollan de forma natural con característica de ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal consistentes en: chechén negro (*Metopium brownii*).



2025
Año de
La Mujer
Indígena

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



jabín (*Piscidia piscipula*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), quavabillo (*Myrcianthes fragans*), Boob (*Coccoloba espicata*), Álamo (*Ficus cotinifolia*), ficus de la india (*Ficus microcarpa*), Huaxim (*Leucaena leucocephala*), Kanasín (*Lonchocarpus rugosus*), sillil (*Diospyros cuneata*), Palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estas dos últimas especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020; especies vegetales típicos que crecen y se desarrollan de acuerdo a cada ecosistemas de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal;

ASPECTOS FLORÍSTICOS DE LA VEGETACIÓN COLINDANTE AL ÁREA AFECTADA

En las áreas colindantes donde se realizó las actividades de remoción de vegetación en los ecosistemas de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia vegetación de duna costera y humedal, se observaron las siguientes especies: chechén negro (*Metopium brownei*), jabín (*Piscidia piscipula*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), quavabillo (*Myrcianthes fragans*), Boob (*Coccoloba espicata*), Álamo (*Ficus cotinifolia*), ficus de la india (*Ficus microcarpa*), Huaxim (*Leucaena leucocephala*), Kanasín (*Lonchocarpus rugosus*), sillil (*Diospyros cuneata*), Palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

Las especies vegetales observadas típicos que crecen y se desarrollan de acuerdo a los ecosistemas de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal; en las áreas aledañas se puede observar que la vegetación crece de manera natural, se encuentra debidamente conservada y en buenas condiciones.

Adicionalmente con los datos de las coordenadas del polígono, se realizó una consulta documental a la Gufa para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000; Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la cual refiere que el predio inspeccionado donde se llevó a cabo la remoción de la cobertura vegetal forestal se ubica en vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia.



Imagen tomada de Google Earth donde se señala que el área afectada del predio inspeccionado se ubica en vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia de acuerdo a la serie VI del INEGI

CARACTERIZACIÓN DE LA VEGETACIÓN

Con el objeto de tener una mejor caracterización de la vegetación durante la visita de inspección se observó al interior del predio inspeccionado principalmente del área afectada se observó crecimiento de vegetación oportunista consistentes en las especies de Capulim (*Muntingia calabura*), guarumbo (*Cecropia peltata*), papaya (*Carica papaya*), zacate, hiquerilla (*Ricinus communis*) y huaxim (*Leucaena leucocephala*), mientras que en las colindancias de las áreas afectadas que corresponden a propiedad privada y a camino de terracería se observó crecimiento de vegetación natural consistentes en las especies de chechén negro (*Metopium brownei*), jabín (*Piscidia piscipula*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), quavabillo (*Myrcianthes fragans*), Boob (*Coccoloba espicata*), Álamo (*Ficus cotinifolia*), ficus de la india (*Ficus microcarpa*), Huaxim (*Leucaena leucocephala*), Kanasín (*Lonchocarpus rugosus*), sillil (*Diospyros cuneata*), Palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Por otra parte se colectaron los datos de las principales características de la flora a efecto de determinar y establecer la especie a la que corresponde para lo cual se observaron la disposición, composición, morfología, fenología, estructura y arreglo de sus hojas, sus tallos o fustes, las características de su corteza, de las inflorescencias, flores o frutos que presentan los individuos que componen la vegetación.

FAUNA

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en las colindancias del área intervenida (afectada), se utilizó principalmente el método de rastreo y observación directa mediante los indicadores ubicados dentro de cada cuadrante y a lo largo del transecto, en los que se realizó el conteo de excretas (forma y tamaño), busllas pelo, plumas, huesos, rastros de alimentación y vegetación, olor, canto o sonidos, madrigueras, cuevas, etc. y se anotaron sus características, obteniendo los siguientes resultados:

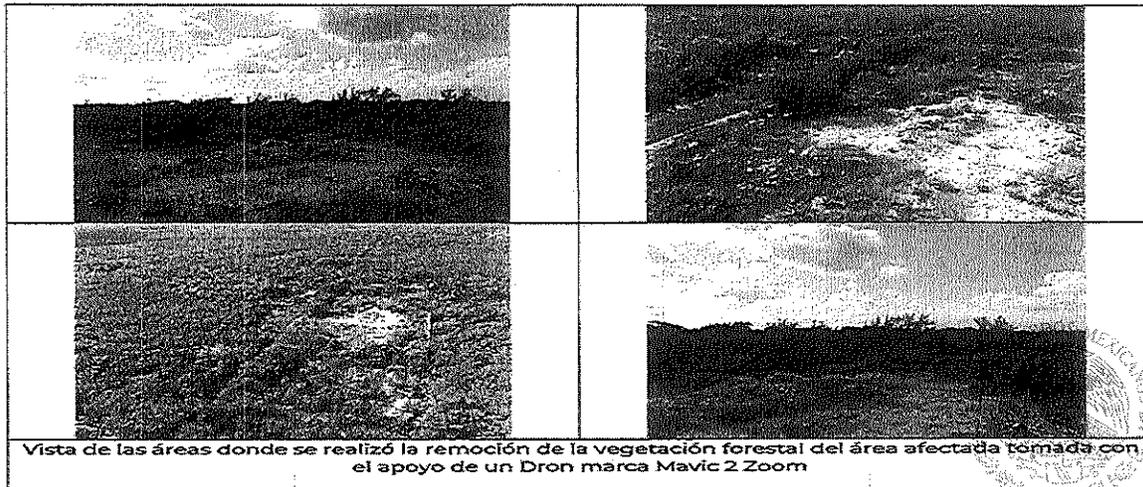
Método		No. Ejemplares		
		Aves	Mamíferos	Reptiles
Directo	Avistamiento	05	01	00
	Huellas	00	00	00
Indirecto	Excretas	00	00	00
	Madrigueras	00	00	00
	Plumas	00	00	00
	Alimentación	00	00	00
	Cantos o sonidos	00	00	00
	Caparazón	00	00	00

De acuerdo al cuadro anterior, las especies detectadas durante la visita de inspección fueron las siguientes:

Nombre común	Nombre Científico	Estatus dentro de la NOM-059
Aves		
Centzontle tropical	<i>Mimus gilvus</i>	No listado
Zonate mexicano	<i>Cuscalus mexicanus</i>	No listado
Luis bienteveo	<i>Pirangus sulphuratus</i>	No listado
Gavián Caminero	<i>Rupornis magnirostris</i>	No listado
Aura común	<i>Cathartes aura</i>	No listado
Mamíferos		
Arilla yucateca	<i>Sciurus yucatanensis</i>	No listado
Reptiles		
Estatus dentro de la NOM-059		

De lo anterior con relación a la fauna silvestre se consultó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 16 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de ubicar el estatus en el cual se encuentre cada una de las especies observadas, no se encontraron especies listadas dentro de esta norma al interior del predio objeto de inspección.

MATERIAL FOTOGRAFICO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en el estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.2/0072-2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se advierte que el personal de inspección no observó las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, en virtud de los motivos expuestos en la referida acta de inspección, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, determina el cierre del expediente administrativo al rubro citado, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, actividades u obras que se desarrollan en el

ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3º FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROCEDA EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LO CUAL TENDRÁ UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, actividades u obras que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=515811, Y=2347983, con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, Zona Continental de Isla Mujeres, municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO. En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad señalada en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio o conjunto

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento, de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdirección jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, actividades u obras que se desarrollan en el

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Estado de Quintana Roo, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio



2025
Año de
La Mujer
Indígena

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos constatados por el personal de inspección, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de los trabajos, actividades u obras que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, cuyo acceso se ubica en la

OSST PSE OUIA UUAU7 UUCSU UAU P ADMP OCEP VU ADP ADSA EN VOWSU AFCEB OOSKON VCEBOP AKWVW OAOA UCEVU OOROK SUUT OEQ P AOU P UOOU ODOU T U AOU P ODO P OESAU UA OUP VOP OUI OCEV UAU OUI UUP OESOU ADU P OOU P O P VOU A V P O A U O U U P O O O P V O O O O O A U O O P V O O O O S O E

un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. CHRISTIAN FERRAT MANCERA. CÚMPLASE.-----



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena